



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Loricá, nueve (09) de octubre de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Loricá, nueve (09) de octubre de 2023.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Ejecutante	Fundación Coomeva Nit. N.º 800.208.092-4
Ejecutado	Alvaro Javier Bolívar Mora CC N.º 1.063.182.433 Guido David Ramos Padilla CC N.º 1.063.135.685
Radicado	23.417.40.89.001.2023.00441.00

1 Asunto a resolver. Se halla a despacho la demanda de la referencia, la que por reparto nos correspondió, por tal motivo concierne pronunciarnos sobre si es del caso librar mandamiento ejecutivo o no.

2 Consideraciones. La **Fundación Coomeva**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva con garantía personal de mínima cuantía contra los señores **Alvaro Javier Bolívar Mora** y **Guido David Ramos Padilla**, (*Ambas partes identificadas en la referencia*) presentando como título base de recaudo un pagaré, en virtud de lo cual solicita se libre orden de pago por el capital adeudado, los intereses corrientes y por los intereses moratorios hasta que se efectúe el pago.

Sin embargo, este despacho judicial al revisar la demanda ejecutiva de manera minuciosa observa que carece de competencia para conocer de la misma por el Factor Objetivo – Territorial, en consecuencia, se rechazará de plano y será remitida al competente.

Las razones que en se apoya el despacho para llegar a esa conclusión se exponen a continuación:

En efecto, el artículo 28 del Código General del Proceso. Con respecto a la competencia territorial, se detallan las siguientes reglas que han de seguirse:

*“Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...(...) 3. En los procesos*

*originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es **también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.** La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita. (...)"* negrillas y subrayado fuera del texto.

Así las cosas, tenemos que en el acápite competencia, manifiesta que el factor territorial alegado es el de cumplimiento de la obligación, y por el domicilio de los demandados, que según lo manifestado en el acápite de notificaciones es la ciudad de Montería.

El despacho, al momento de revisar el título valor da cuenta que se expresó como lugar de cumplimiento de la obligación, el lugar de desembolso del crédito, tal como se demuestra:



PAGARÉ

NIT. 800.208.092-4

PAGARÉ No. 26090083

ID Sistema Core: _____

No. de Obligación: _____

2. Otorgante(s): _____

3. Deudor(es): _____

Nombre de deudores	Tipo de identificación	Número de identificación	Calidad en que firma	Apoderado de
ALVARO JAVIER BOLIVAR MORA	CEDULA DE CIUDADANIA	1063182433	OTORGANTE	N/A
GUIDO DAVID RAMOS PADILLA	CEDULA DE CIUDADANIA	1063135685	CODEUDOR	N/A

4. Fecha de suscripción: (AAAA-MM-DD) 2023-03-29 15:57:05

5. Valor del Desembolso: CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000)

6. Plazo: SESENTA

7. Tasa de interés remuneratorio: 45,08%

8. Ciudad de desembolso: MONTERIA

9. Destino del crédito: CAPITAL DE TRABAJO

10. Número de Cuotas: 60

11. Valor de la primera cuota: 1.693.890

12. Sistema de Amortización: Mensual

13. Fecha pago primera cuota: (AAAA-MM-DD) 2023-05-05

14. Ciudad de diligenciamiento del pagaré: _____

15. Fecha de vencimiento del Pagaré: (AAAA-MM-DD) 2023-07-05

Yo(nosotros) el(los) Otorgante(s) relacionado(s) en el numeral (2) del encabezamiento del presente pagaré (en adelante el Encabezamiento), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en (nombre propio) / (en nombre y representación del(los) Deudor(es) relacionado(s) en el numeral (3) del Encabezamiento como se acredita con poder especial debidamente conferido para el efecto) manifiesto(amos):

PRIMERO: Que solidaria e incondicionalmente, comprometiéndome ilimitadamente mi(nuestra) responsabilidad, prometo (prometemos) pagar a la orden de FUNDACIÓN COOMEVA, entidad con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, quien en adelante se denominará FUNDACIÓN COOMEVA, y/o a quien represente sus derechos, en sus oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral (8) del Encabezamiento o en las que autorice FUNDACIÓN COOMEVA, en el plazo establecido en el numeral (6) del Encabezamiento, la suma en moneda legal colombiana expresada en el numeral (5) del Encabezamiento, por concepto del capital y de los intereses remuneratorios correspondientes a la suma(s) de dinero recibida(s) de parte de FUNDACIÓN COOMEVA al título expresado en la carta de aprobación del crédito. En la liquidación de la tasa de interés efectiva no se han computado los costos de índole no financiera. **PARÁGRAFO:** La suma que he(mos) recibido de FUNDACIÓN COOMEVA se destinará al propósito establecido en el numeral (9) del Encabezamiento. **SEGUNDO:** La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada

De lo anotado anteriormente, y sin hacer mayores elucubraciones, se concluye que la competencia para conocer del asunto está radicada en los Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería-Córdoba, en virtud del domicilio de la parte demandada (factor objetivo) -que coincide con el lugar de cumplimiento de la obligación-, pues en el acápite de notificaciones se determina que el domicilio de ambos ejecutados es la ciudad de Montería.

Por lo expuesto, este Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lórica,

RESUELVE

Primero: Rechazar de plano la presente demanda ejecutiva con garantía personal, promovida por **Fundación Coomeva**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra los señores **Alvaro Javier Bolivar Mora** y **Guido David Ramos Padilla**, por falta de competencia.

Segundo: Enviar por secretaria vía correo electrónico la presente demanda junto con sus anexos al Centro de Servicios Civiles de la ciudad de Montería, para que se proceda a realizar el reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería-Córdoba.

Tercero: Radicar y descargar por Secretaría el presente proceso y las actuaciones sucesivas, en el Sistema Justicia XXI Web, TYBA, Onedrive, controles en Excel que lleve el Despacho o cualquier otra herramienta que los complemente o reemplace, garantizando la integridad del expediente, y aplicando los protocolos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cuarto: Para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es:

J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lórica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-lorica>

Teléfono: 789 0043 extensión 224.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2023.00441.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2baf1eaaaa5baf768a3f5d099705c69e776fb121b90ebd225a168b47f8fb6254**

Documento generado en 09/10/2023 08:46:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>